CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Itapúa
Consejo de Administración

Compromiso con la gente
RECIBÍ
Fredy Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 298.-

Encarnación, 23 de noviembre de 2022.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE SELLOS"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 419344, el Acta de Recomendación N° 27 del 18 de noviembre de 2022, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 59/22, con 1 (una) oferta, que correspondía a la empresa: **1) CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.** con RUC N° 80002358-7, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término el Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** *"...En el Acta de Apertura N°59 se deja constancia que durante el mencionado acto no se realizaron observaciones..."*, y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación, el Comité refiere que: *"...Se deja constancia que la empresa ofertante CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. presenta todos los documentos sustanciales y formales, excepto los que se citan a continuación, los cuales fueron solicitados a través de nota de fecha 14 de noviembre del corriente año: • 3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**) • 4. Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**) • 7. Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. (**) • Composición del precio ofertado correspondiente a los ítems que se detallan en la planilla adjunta, visto que los mismos están fuera del margen de precios referenciales permitido por la DNCP. La empresa CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. respondió en tiempo a lo solicitado enviando los siguientes documentos: • Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**) • La patente comercial correspondiente al primer semestre del año 2022, la cual al no estar al día incumple con lo requerido en el PBC. • Y una nota respondiendo parcialmente al desglose solicitado y realizando un descargo sobre la razón por la que no realizan un desglose de precios de todos los productos. Sobre el Certificado de Producto y Empleo Nacional no se expidieron, pero al ser un documento formal, su ausencia solo impide que la ofertante pueda acogerse a los beneficios que esta concede. El Comité, al verificar que la empresa envió el documento "Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente", perteneciente al primer semestre del año 2022 y al realizarse este proceso en el segundo semestre del mencionado año, el documento no es válido para este proceso. Por tanto el comité decide desestimar la oferta de la empresa ofertante CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L...."*, y; ----------

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un: *"...**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** El Miembro Lic. Osvaldo Micniuk procedió a realizar la verificación de la Constancia de SIPE presentada por la empresa oferente. Las mismas presentan una Constancia que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias y se encuentran debidamente firmadas por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en el mismo..."*, y; ----------

QUE, mediante una: *"...**TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.** Este Comité procede a analizar el cumplimiento en la presentación de todo lo solicitado en el PBC por parte de la oferente lucida*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

de haber cumplido en la presentación de los documentos de carácter sustancial al momento de la Apertura de Sobres y de los solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta... ", y; ---------

QUE, el Comité, ha utilizado una: "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. Nº1890/2020***. *Este Comité ha procedido al control de la tabla de precios ofertados por la empresa oferente, se verificó que no todas cumplen con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 15% por encima ni el 25% por debajo del mismo. La empresa CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. no presento la totalidad desgloses solicitados, por tanto su oferta no se considera valida... ", y; ----------*

QUE, en lo que respecta a la: "...***VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA***. *Al no haber ofertas válidas para este llamado a licitación no se solicitaron aclaraciones de ofertas... ", y;*

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:*** *Al no haber ofertas válidas el Comité no verifico el cumplimento del artículo 40 de la ley 2051/03... ", y; ----------*

QUE, atendiendo a lo establecido el Art. 30º de la ley nº 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: "...*DECLARAR DESIERTO el llamado a Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE SELLOS", debido a que la única oferta recibida no cumple con los requerimientos del pliego de bases y condiciones... ", y; ----------*

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 22 de noviembre de 2022, Acta N° 42, se ha tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones, ----------

R E S U E L V E:

Art. 1° DECLARAR DESIERTA, la **"ADQUISICIÓN DE SELLOS"** con ID Nº 419344, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc. b). ----------

Art. 2° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a las Secciones de Control y Seguimiento, UOC, Patrimonio y Suministro, y a la Administradora de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar. ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa I. Romak Stempien
Miembro

Abg. Luis Alberto Garcia Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa